

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA - CENTRADOS EN SEGOVIA AL PLENO DEL 29 DE ENERO DE 2016 SOBRE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS

D. Cosme Aranguren Gallego, portavoz del Grupo Municipal UPYD – Centrados en Segovia en el Ayuntamiento de Segovia, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta en el Pleno Ordinario del 29 de enero de 2016 la siguiente moción para su debate y votación.

Exposición de Motivos

Al plantear esta iniciativa tendremos en cuenta que la Certificación Energética de los Edificios es una exigencia derivada de la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre. También es de interés la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, relativa a la eficiencia energética de los edificios. Ambas directivas se transponen parcialmente al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, tanto de nueva construcción, como existentes. El real decreto entro en vigor el día 14 de abril de 2013.

Este certificado, con una validez de diez años, evalúa la eficiencia energética del inmueble (edificio entero o parte del mismo), tanto en términos de consumo de energía como de emisiones de CO₂, otorgándole una calificación con una letra que variará de la A -para los energéticamente más eficientes- a la G —para los menos eficientes— para consumo de energía primaria, y otra letra para emisiones de CO₂.

Además de la información objetiva sobre sus características energéticas, el certificado deberá incluir recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética del inmueble. El objetivo de la medida es fomentar el ahorro y la eficiencia, así como que el consumidor pueda valorar y comparar la repercusión del gasto en energía y emisiones de CO₂ que va a tener su decisión a la hora de comprar o alquilar una vivienda.

Por otro lado, y como su propio nombre indica, el citado RD 235/2013 establece el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios. Este procedimiento será desarrollado por el órgano competente en esta materia de la Comunidad Autónoma correspondiente, encargado también del registro de las certificaciones en su ámbito territorial, el control externo y la inspección.

En el artículo 2, Ámbito de aplicación, apartado c, se establece que será de aplicación en edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m² y que sean frecuentados habitualmente por el público.

El artículo 13, Obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en edificios, punto 2, establece que todos los edificios o partes de los mismos ocupados por las autoridades públicas, exhibirán la etiqueta de eficiencia energética de forma obligatoria, en lugar destacado y bien visible.

Los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios o unidades de este no se incluyen en este real decreto, ya que se establecen en Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. De esta forma, valorando y comparando la eficiencia energética de los edificios, se favorecerá la promoción de edificios de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía. Además, este real decreto contribuye a informar de las emisiones de CO₂ por el uso de la energía proveniente de fuentes emisoras en el sector residencial, lo que facilitará la adopción de medidas para reducir las emisiones y mejorar la calificación energética de los edificios.

La disposición adicional primera de este real decreto establece que las certificaciones de edificios pertenecientes y ocupados por las Administraciones públicas podrán realizarse por técnicos competentes de sus propios servicios técnicos.

Mediante otra disposición adicional se anuncia la obligación requerida por la citada Directiva 2010/31/UE, consistente en que, a partir del 31 de diciembre de 2020, los edificios que se construyan sean de consumo de energía casi nulo, en los términos que reglamentariamente se fijen en su momento a través del Código Técnico de la Edificación, plazo que en el caso de los edificios públicos, se adelanta dos años.

Disposición transitoria segunda. Obtención del certificado y obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética en edificios de pública concurrencia.

1. Los edificios o unidades de edificios existentes ocupados por una autoridad pública a los que se refiere el artículo 2.1.d) del Procedimiento básico aprobado por este real decreto deberán obtener un certificado de eficiencia energética y tendrán la obligación de exhibir su etiqueta de eficiencia energética a partir de la fecha establecida en la disposición transitoria primera cuando su superficie útil total sea superior a 500 m² y desde el 9 de julio de 2015 cuando su superficie útil total sea superior a 250 m² , y desde el 31 de diciembre de 2015, cuando su superficie útil total sea superior a 250 m² y esté en régimen de arrendamiento.

2. Los edificios o unidades de edificios a los que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Procedimiento básico, tendrán obligación de exhibir su etiqueta de eficiencia energética a partir de la fecha prevista en la disposición transitoria primera.

Para comprender el alcance real de esta propuesta tenemos que acudir al Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación que establece:

1. El objetivo del requisito básico «Ahorro de energía» consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

2. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.

3. El Documento Básico «DB-HE Ahorro de Energía» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.

15.1. Exigencia básica HE 1: Limitación de demanda energética: los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

15.2. Exigencia básica HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas: los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

15.3. Exigencia básica HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación: los edificios dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

15.4. Exigencia básica HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria: en los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, en los que así se establezca en este CTE, una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de esa demanda se cubrirá mediante la incorporación en los mismos de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio o de la piscina. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

15.5. Exigencia básica HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica: en los edificios que así se establezca en este CTE se incorporaran sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores más estrictos que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

En nuestro municipio nos encontramos con edificios recientemente inaugurados y realizados conforme al nuevo Código Técnico de la Edificación de año 2006 (biblioteca, centro de bomberos, colegios), que entendemos que son relativamente eficientes; aunque desconocemos si cuentan con la certificación energética, puesto que no hemos visto que exhiban la etiqueta correspondiente. Pensamos que no ocurrirá lo mismo con los edificios antiguos. Por todo esto, creemos que deberían establecer unos planes de actuación para que en un periodo máximo de un año todos los edificios municipales obligados a ello, cuenten con la calificación energética pertinente y exhiban la etiqueta correspondiente, lo que permitirá cumplir con las exigencias legales.

Somos plenamente conscientes que tenemos una importante labor por hacer. Por otra parte, las administraciones debemos dar ejemplo con nuestras actuaciones.

El objetivo que perseguimos con esta propuesta no debe ser sólo disponer de la certificación energética de cada uno de los edificios, sino más bien detectar el estado de nuestros edificios desde el punto de vista de la eficiencia energética, para convertirlos mediante actuaciones futuras en edificios más eficientes, consiguiendo un menor impacto medioambiental y reduciendo los costes asociados al consumo energético que en nuestro caso.

Para evitar una mala asignación de los recursos públicos consideramos muy importante que se analice la relación entre coste y beneficio a la hora de establecer los planes de actuación y la calificación energética que se persigue mediante estas actuaciones.

Puede tener sentido en algunos edificios públicos colocar paneles de captación solar para el Agua Caliente Sanitaria (ACS); por ejemplo, en instalaciones deportivas donde el consumo de agua caliente es importante, y puede no ser aconsejable dotar de estas instalaciones en edificios donde prácticamente no existe consumo de agua caliente.

Creemos que las principales actuaciones deberían ir orientadas a mejorar la envolvente de los edificios, es decir, a disminuir las pérdidas térmicas y a reducir la exposición solar excesiva en los meses de verano.

En base a todo lo anterior, sometemos al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

1. Realizar la certificación de la eficiencia energética de cada uno de los edificios municipales obligados a ello, tanto de los nuevos como de los antiguos. Como resultado obtendremos la calificación para las etiquetas de eficiencia energética.
2. Hacer pública la etiqueta en lugar bien visible del edificio y publicar en la página web el catálogo de edificios, sus características principales y su calificación, todo ello a medida que vayamos obteniendo la certificación energética de cada uno de los edificios municipales.
3. A la vista de los resultados obtenidos, establecer planes de actuación y realizar los proyectos necesarios para conseguir que todos los edificios municipales alcancen una calificación energética de tipo A, B o C. Con este fin, para cada edificio se incluirá un informe donde se establezca la relación coste-beneficio que justifique esa actuación. Se establece como fecha objetivo para terminar estas actuaciones el mes de mayo de 2019, coincidiendo con el final del mandato siguiente.
4. Las certificaciones, estudios, propuestas y proyectos de actuación serán realizados por los técnicos del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.
5. Antes de finalizar el mandato actual, presentar en pleno un plan director para llevar a cabo los acuerdos de esta moción.

En Segovia, a 22 de Enero de 2016

Portavoz del grupo municipal de UPYD – Centrados en Segovia

D. Cosme Aranguren Gallego

CIF V40262297